

5728

ORDEN TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, tiene atribuidas, entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de planificación y regulación básica del reconocimiento del derecho a una ayuda personalizada a toda persona dependiente, garantizando un sistema de servicios universal, integrado y uniforme; el impulso de los servicios sociales, atendiendo a las competencias estatales en las áreas de bienestar social, y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulso del voluntariado social; la dirección, planificación, coordinación y evaluación de las actuaciones en materia de protección y promoción de las familias y la infancia y de prevención de las situaciones de dificultad social de estos colectivos, en el marco de las competencias estatales; el impulso y la coordinación de las políticas sectoriales sobre discapacidad, así como la programación de las actuaciones dirigidas a la atención y apoyo a las personas con discapacidad en el marco de las competencias estatales y el ejercicio de la tutela del Estado respecto a las entidades asistenciales ajenas a la Administración y del protectorado del gobierno sobre las fundaciones benéfico-asistenciales. Son competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de Seguridad Social.

Asimismo, tiene atribuidas funciones de impulso, elaboración, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España de acuerdo con la Estrategia Europea de Inclusión Social.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado consignan los oportunos créditos.

La presente Orden de bases reguladoras se adapta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC) y a la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

La regulación del régimen jurídico de las subvenciones por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E del día 18), hace necesaria la adaptación de la presente Orden a la citada Ley, con lo que se introduce una mayor racionalización en cuanto a los criterios de gestión y control de las subvenciones y de justificación de los gastos, más acorde con la consecución de los fines de la subvención concedida.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, L.G.S.), dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales, comprendiéndose exclusivamente en su ámbito de aplicación las convocatorias que se contemplan en el artículo 2 de la presente Orden.

El objeto de estas subvenciones será la realización de programas sociales dirigidos a favorecer la inclusión social y a apoyar el movimiento asociativo y fundacional de las personas mayores, personas con discapacidad, familias, infancia, pueblo gitano y voluntariado.

Artículo 2. *Convocatorias.*

Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la L.G.S por Resoluciones de los/las Directores/as Generales de Servicios Sociales y Dependencia; de las Familias y la Infancia, de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia. Dichas convocatorias determinarán el contenido mínimo que se establece en el artículo 23.2 de la L.G.S., salvo el que ya aparece recogido en la presente Orden. En concreto determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán los programas a subvencionar, sus prescripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

La Resolución en la que se efectúe la convocatoria deberá contener la descripción del logotipo del órgano convocante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Artículo 3. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

Las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurren a las correspondientes convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.
- b) Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- c) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- d) Aquellos que se determinen específicamente en las convocatorias a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Orden, en relación con los fines de las subvenciones convocadas, los propios de las entidades y organizaciones solicitantes establecidos en sus Estatutos, así como su grado de implantación. En todo caso, las organizaciones o entidades solicitantes deberán tener como fines institucionales primordiales la realización de las actividades a que se refieren las respectivas Resoluciones de convocatoria.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- f) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, antes Ministerio de Asuntos Sociales
- g) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- h) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la L.G.S.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 4. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento: Los órganos competentes para la ordenación del procedimiento son los Centros Directivos convocantes y los competentes para su instrucción son las Comisiones de Evaluación.

2. Composición de las Comisiones de Evaluación: La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación constituida en cada uno de los Centros Directivos convocantes.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el/la Subdirector/a General competente por razón de la materia del Centro Directivo convocante y formarán parte de la misma dos vocales designados por el/la Presidente/a y un vocal designado por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a del Centro Directivo convocante, designado por el Presidente de la Comisión de Evaluación.

Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de los Centros o Unidades del Departamento con competencia en las áreas a que afecte la evaluación.

3. Competencias de las Comisiones de Evaluación: Corresponde a las Comisiones de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la L.G.S., realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de esta Orden.

Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente Orden.

Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 9, apartado 1, de la presente Orden.

4. Órganos competentes para la resolución: Los órganos competentes para la resolución serán los/as Directores/as Generales de Servicios Sociales y Dependencia, de las Familias y la Infancia y de Coordinación de las Políticas Sectoriales sobre Discapacidad, en quienes se delega el

ejercicio de esta competencia, y el/la Director/a General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

5. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la L.G.S. estará formado por tres funcionarios del Centro Directivo convocante, uno de los cuales lo presidirá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la L.G.S., el Órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación correspondiente».

Artículo 5. *Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitud

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden, debiendo relacionarse en el mismo todos los programas para los que la entidad solicita la subvención.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, c/ Agustín de Bethencourt, n.º 4, 28003 Madrid, y en la del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, así como en las Delegaciones del Gobierno y en las Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las solicitudes, dirigidas a los/las Directores/as Generales de Servicios Sociales y Dependencia, de las Familias y la Infancia, de Coordinación de las Políticas Sectoriales sobre Discapacidad y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que hayan dictado la correspondiente convocatoria a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, podrán ser presentadas en las sedes y direcciones señaladas en el párrafo anterior, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

1.2 Plazo de Presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las correspondientes convocatorias.

2. Memorias

2.1 Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria para cada uno de los programas para los que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como Anexos II y III a la presente Orden y que podrán ser recogidos en los lugares establecidos en el apartado 1.1 del presente artículo.

2.2 Los requisitos específicos de los programas establecidos en los Anexos I de las respectivas Resoluciones de convocatoria que no queden acreditados a través de la documentación a que se refiere la letra f) del apartado 3 del presente artículo, así como los datos no cumplimentados en los modelos citados en el apartado anterior, no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias: La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de la documentación que se indica a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.

e) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

f) Aquélla que, en su caso, se determine expresamente en las convocatorias previstas en el artículo 2 de la presente Orden, en relación con los fines y actuaciones de las entidades, ámbito de implantación de éstas y naturaleza de los programas a subvencionar.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previstas en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 5 de diciembre). A estos efectos debe tenerse en cuenta que la mención que el artículo 2 c) de la Orden de 28 de abril de 1986 hace a la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), se entiende hecha a la declaración o relación anual de operaciones con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2027/1995, de 22 de

diciembre (B.O.E. del día 27), modificado por los Reales Decretos 536/1997, de 14 de abril (B.O.E. de los días 24 y 25), 2281/1998, de 23 de octubre (B.O.E. de 14 de noviembre) y 1082/2001, de 5 de octubre (B.O.E. del día 6). La citada documentación deberá acreditar que la entidad se encuentra al corriente de estas obligaciones durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

No será necesario presentar la documentación exigida en el párrafo anterior cuando la entidad solicitante manifieste expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados por el Centro Directivo convocante, según modelo que se facilitará por el mismo.

La acreditación del Impuesto sobre Actividades Económicas se hará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del alta en dicho impuesto y del justificante, en su caso, de haber abonado el último período exigible del mismo. En el caso de que la entidad estuviese exenta del citado impuesto, deberá presentar declaración responsable el representante legal de la entidad donde conste dicho extremo.

En el caso de que la entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del/de la representante de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la entidad en los respectivos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social.

Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de Seguridad Social, comprometiéndose aquéllas a acreditarlo en cualquier momento en que les sea requerido por el órgano concedente de la subvención.

h) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, de que tanto la misma como las entidades miembros que propone como ejecutantes de los programas no se encuentran incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la L.G.S.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 35 c) de la LRJ-PAC, las entidades y organizaciones solicitantes acompañarán una copia de los documentos originales que aporten, a fin de que éstos les sean inmediatamente devueltos por las oficinas de registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud. En caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación, se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquéllos.

No será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos 3.a) al 3.e) cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LRJ-PAC, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Subsanación de errores: Si la solicitud de iniciación no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42, de la misma Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad u organización solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 6. *Presupuestación de los programas presentados.*

Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto, que figura en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados, especificando las previsiones de gastos que estimen necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa, diferenciando entre gastos corrientes y gastos de inversión.

A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

1. Las retribuciones del personal laboral adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 1 de diciembre), salvo que por la aplicación directa de otros Convenios Colectivos del sector le correspondan cuantías superiores. Sólo podrán imputarse a la subvención las retribuciones devengadas por la actividad desarrollada en los respectivos programas.

2. Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiéndose establecer excepciones a dichas limitaciones, por razón de la naturaleza de la actividad, en las Instrucciones de Justificación que a tal efecto se dicten por el Centro Directivo competente.

3. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, salvo en los programas de mantenimiento y funcionamiento de las mismas y de apoyo al movimiento asociativo.

4. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, debiéndose entender la remisión que efectúa al Real Decreto 236/1988, con sus correspondientes actualizaciones, referida al Grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que deroga al anterior, tal como se contempla en el Manual de Instrucciones de Justificación, salvo que, por la aplicación directa de otros Convenios Colectivos del sector, correspondan cuantías superiores.

Artículo 7. *Criterios generales de valoración.*

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

1. Criterios generales de valoración de las Entidades solicitantes:
 - a) **Implantación:** Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y afiliados. Tendrán una valoración prioritaria las confederaciones, federaciones o agrupaciones similares que presenten programas integrados.
 - b) **Antigüedad:** Que la entidad esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, a excepción de las confederaciones y federaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por federaciones o asociaciones cuya antigüedad sea superior a dos años.
 - c) **Especialización:** Que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.
 - d) **Estructura y capacidad de gestión:** Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados, disponiendo de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos.
 - e) **Auditoria externa:** Se valorará muy especialmente que la entidad someta su gestión a controles periódicos.
 - f) **Presupuesto y financiación:** Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.
 - g) **Participación social y voluntariado:** Que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios/as para el desarrollo de sus programas, priorizándose

aquellas que dispongan de un sistema de formación de los/las voluntarios/as y de incorporación de éstos/as a las actividades de la entidad.

h) **Adecuación de recursos humanos:** Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
2. Que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo.

i) **Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Ministerio:** se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales -antes, Ministerio de Asuntos Sociales-, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

2. **Criterios generales de valoración de los programas:** Las respectivas convocatorias establecerán los criterios de valoración de los programas en razón de la finalidad, naturaleza y características de los mismos.

Artículo 8. *Informes.*

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, las Comisiones de Evaluación podrán requerir de las entidades y organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en las memorias, así como solicitar los informes técnicos que estimen necesarios a los Centros Directivos y Organismos que resulten competentes por razones de la materia.

El plazo para la emisión de los informes será de diez días hábiles, salvo que las Comisiones de Evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 a) de la L.G.S., atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, soliciten su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Artículo 9. *Resolución.*

1. Las Comisiones de Evaluación, a la vista de todo lo actuado y de los informes de los respectivos órganos colegiados, formularán la oportuna propuesta de resolución.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 24.4 de la L.G.S., deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

2. Los/as Directores Generales de Servicios Sociales y Dependencia, de las Familias y la Infancia y de Coordinación de las Políticas Sectoriales sobre Discapacidad, en quienes se delega el ejercicio de esta competencia, y el/la Director/a General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, previa fiscalización de los expedientes, cuando sea preceptivo, adoptarán las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado 2, de la L.G.S.

Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de las respectivas convocatorias, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la citada Ley. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 42.6, de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la L.G.S.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado, en los términos establecidos en el artículo 18.1 de la L.G.S.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad u organización no gubernamental beneficiaria.

La concesión de una subvención al amparo de la presente Orden no comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o sus organismos adscritos, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 10. *Abono de la subvención.*

Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la L.G.S., que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5, apartado 3, punto g) de la presente Orden.

Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como de que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además deberá acreditarse, mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la citada entidad, que no se encuentra incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la L.G.S. y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en el artículo 29.7, apartados b), c), d) y e) de dicho texto legal.

Asimismo, en aquellos programas en cuya ejecución haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario, deberán acreditar que tienen suscrita póliza de seguros de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, a cuyo efecto, las confederaciones, federaciones, uniones y personas jurídicas análogas que no tengan suscrita una póliza general para todos los voluntarios que participen en los programas subvencionados, deberán presentar una declaración responsable del representante de la entidad en la que figuren relacionadas las entidades ejecutantes de los programas en los que participa el personal voluntario, así como copia de las pólizas y de los correspondientes recibos de abono de las mismas. También deberán haber justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales –antes, Ministerio de Asuntos Sociales–.

El pago de la subvención se efectuará en uno o dos plazos, en función de la naturaleza de la subvención.

Este pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la L.G.S. La resolución preverá, en su caso, si el anticipo queda condicionado o no a la constitución de una garantía.

Artículo 11. *Variaciones en los programas o subvenciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la L.G.S.

Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las entidades u organizaciones solicitantes serán informadas de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el Registro del respectivo Órgano, a partir de la cual se inicia el cómputo del plazo de resolución, mediante comunicación que se les dirigirá por los referidos Órganos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por los/as Directores Generales de Servicios Sociales y Dependencia, de las Familias y la Infancia y de Coordinación de las Políticas Sectoriales sobre Discapacidad, en quienes se delega el ejercicio de esta competencia, y el/la Director/a General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y se notificarán, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el citado Registro. Estas resoluciones podrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Asimismo, los/as Directores/as Generales de Servicios Sociales y Dependencia, de las Familias y la Infancia y de Coordinación de las Políticas Sectoriales sobre Discapacidad, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, y el/la Director/a General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, dictarán las resoluciones que procedan cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales superen, en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la L.G.S., procediendo el reintegro del exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1, párrafo final, de esta Orden.

Artículo 12. *Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.*

Las entidades u organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las subvenciones, además de las previstas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Orden, y las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la L.G.S., vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ingresar el importe total de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida.

A las entidades que tengan adaptada su contabilidad al Plan General Contable o que hayan optado por utilizar el sistema de registros contables, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado en colaboración con la Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia, no les será de aplicación la obligatoriedad señalada en el párrafo anterior.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos para cada programa y, en su defecto, antes del 31 de diciembre del año 2006, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de prórroga.

c) Justificar ante el Centro Directivo concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o el disfrute de la subvención.

d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por ciento del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la L.G.S.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado.

f) Comunicar, tan pronto como se conozca, al Centro Directivo concedente y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

g) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

h) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participa en los programas subvencionados, conforme a lo exigido en los artículos 6. d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

j) Los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, se reinvertirán en cualquiera de los programas subvencionados. De no aplicarse al supuesto señalado, el Órgano competente para resolver las solicitudes de modificación, conforme a lo previsto en el artículo 11, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá

autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la misma convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

k) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de locales durante el período de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.

l) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización del Departamento. Estas limitaciones deberán constar en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir un/a representante de la Administración. En los supuestos de cambio de destino del inmueble deberá procederse a la devolución, en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden.

n) Comunicar al Centro Directivo convocante cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Asimismo, vendrán obligadas, si el Centro Directivo que resuelve así lo solicita, a presentar una nueva memoria de los programas subvencionados adaptada al contenido de la resolución de concesión.

Artículo 13. *Control, seguimiento y evaluación.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la L.G.S., las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determinen los Centros Directivos concedentes, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

Igualmente, dichas entidades u organizaciones se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

Las entidades u organizaciones subvencionadas deberán facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento dictadas a estos efectos por los Centros Directivos concedentes.

Artículo 14. *Justificación de los gastos.*

1. Las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de realización de la actividad contemplado en el artículo 12, apartado b), de conformidad con las instrucciones dictadas por los Centros Directivos concedentes.

La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto autorizado, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión.

Cada una de dichas relaciones especificará las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

- a) Gastos corrientes:
 - Retribuciones de personal.
 - Mantenimiento y actividades.
 - Dietas y gastos de viaje.
- b) Gastos de inversión:
 - Adquisición de inmuebles.
 - Obras.
 - Equipamiento.

2. En ningún caso se admitirá la justificación de los gastos corrientes en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 6 de esta Orden.

3. Tampoco se admitirán compensaciones entre gastos corrientes y de inversión, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas, cuando la respectiva convocatoria lo permita, y de los índices de desviación asumibles que se establezcan en el Manual de Instrucciones de Justificación que elabore el Centro Directivo concedente.

4. En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en el apartado l) del artículo 12 de la presente Orden, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad. En los casos de adquisición de inmuebles, junto con esta documentación, deberá aportarse además un certificado expedido por un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Instrucciones de Justificación del gasto contendrán las excepciones o especificaciones concretas sobre cualquier otra documentación que se estime adecuada en orden a la mayor racionalización de la justificación del gasto.

7. Los ingresos, así como los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 12, apartado j), de la presente Orden, deberán justificarse con indicación de los programas subvencionados a los que se hayan imputado, conforme establezcan las correspondientes Instrucciones de Justificación.

8. Serán subvencionables, según se recoge en el artículo 31.1 de la L.G.S., los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se efectúen durante el año 2006 y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el apartado 1 del presente artículo. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

9. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

10. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la mencionada Ley.

11. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la convocatoria. En el caso de que los programas subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución real del programa subvencionado en la convocatoria anterior.

12. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con las subvenciones concedidas con cargo a las convocatorias que se efectúan de acuerdo con la presente Orden, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

13. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la L.G.S.

Artículo 15. *Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado.*

1. Las entidades u organizaciones subvencionadas deberán presentar, ante el Órgano convocante, una memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa subvencionado, en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actuaciones de cada programa, y, en todo caso, dentro del plazo previsto en el artículo 14, apartado 1, para justificación de las cuentas, salvo que, por causas justificadas, se modifique dicho plazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la presente Orden.

A estos efectos, los contenidos mínimos de dichas Memorias serán los siguientes:

1. Entidad.
2. Denominación del programa

3. Colectivo de atención.
4. Breve introducción al contenido del programa.
5. Período de ejecución del programa.
6. Resumen económico: Importe subvencionado; estado de liquidación del programa, desglosado por origen de financiación y por conceptos de gasto, según se establece en el apartado 12 del artículo anterior.
7. Número de usuarios directos.
8. Modificaciones solicitadas: análisis de su necesidad.
9. Localización territorial del programa.
10. Metodología o instrumentos utilizados.
11. Actuaciones realizadas.
12. Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
13. Resultados obtenidos del programa, cuantificados y valorados.
14. Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
15. Conclusiones.

Artículo 16. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la L.G.S. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17. *Reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la L. G. S., y además en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la mencionada Ley y en los artículos 14 y 15 de la presente Orden. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuera su causa.

b) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en el artículo 12, apartado g), de la presente Orden.

c) No cumplir las condiciones impuestas a los beneficiarios y los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos, sin autorización del Órgano concedente, así como a programas ejecutados por entidades o en Comunidades Autónomas que no figurasen en el punto 5 de las memorias de los programas en el momento de la solicitud.

Asimismo, el incumplimiento de la obligación de destino recogida en el artículo 12, letra l), de esta Orden, será causa de reintegro.

En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la L.G.S. y en sus disposiciones de desarrollo, así como por lo previsto en la presente Orden, siendo competentes para su tramitación y resolución los Órganos siguientes:

a) Para su iniciación, ordenación e instrucción: Los/as Directores/as Generales de Servicios Sociales y Dependencia, de las Familias y la Infancia, de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

b) Para su resolución: La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, en quien se delega el ejercicio de esta competencia respecto de las subvenciones correspondientes a las áreas de Servicios Sociales y Dependencia, Familias e Infancia y Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, y el/la Directora/a General de Mayores y Servicios Sociales, en el área de su competencia.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del Órgano convocante, una vez revisada la documentación justificativa del

gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, apartados 5 y 6, de la LRJ-PAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Se dictará resolución declarando concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones si la entidad interesada reintegrarse voluntariamente las cantidades cuya aplicación se aprecie incorrecta, y así lo acreditase ante los titulares de los Centros Directivos concedentes en cualquier momento del procedimiento antes de que se dicte la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Disposición adicional primera.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, podrán participar en la misma, en atención a sus especiales circunstancias, las entidades u organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito territorial de actuación sea Ceuta o Melilla, siempre que esté previsto en la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en la presente Orden, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en la citada Ley, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sra. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Sr. Director General de Servicios Sociales y Dependencia. Sra. Directora General de las Familias y la Infancia. Sr. Director General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad. Sr. Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1. Datos de la convocatoria:

Registro de presentación

Registro de entrada

Centro Directivo:	<input type="text"/>	N.º Exp.	<input type="text"/>	05
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Boletín Oficial del Estado FECHA		
		<input type="text"/>		

2. Datos de identificación de la entidad y del/de la representante legal:

Datos de la entidad solicitante:		C.I.F.:		<input type="text"/>
Nombre o razón social:				Siglas
<input type="text"/>				<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno:	<input type="text"/>	Fax:
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>	Ámbito:
e-mail:	<input type="text"/>			
Datos del/de la representante legal o apoderado/a:				
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:		<input type="text"/>
Cargo:	<input type="text"/>			

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	3.2. Colectivo de atención	Cod.	3.3. Cuantía Solicitada en Euros
1.			
2.			
3.			
4.			
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA			

Para la cumplimentación de éste y del resto de los Anexos consultar las instrucciones adjuntas. Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la Orden de bases y de convocatoria (I.R.P.F.) o bien de las correspondientes Resoluciones (Régimen General). Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada, (art.º 25.5 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Don/Dña. _____, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ de 2005.

Firmado: _____

Anexo II

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

N.º Exp. 05

1. Entidad solicitante.

Nombre:
C.I.F.

2. Miembros de la Junta Directiva, Patronato u órgano similar.

Cargo	Nombre	Fecha nombramiento	Modo de elección

3. Fines de la entidad, ámbito de actuación e implantación territorial.

3.1. Fines de la entidad:

3. Fines de la entidad, ámbito de actuación e implantación territorial (Cont.)

3.2. Confederación o federación a la que pertenece:	
C.I.F.	Nombre
3.3. Ámbito territorial de la entidad según sus estatutos:	
3.4. Comunidades Autónomas donde la entidad desarrolla su actividad:	
3.5. Fecha de constitución legal de la entidad:	
3.6. Fecha declaración de utilidad pública. (Se acompaña copia de la resolución de reconocimiento)	

3. Fines de la entidad, ámbito de actuación e implantación territorial (Cont.)

3.7. Relación de federaciones y asociaciones integradas:				
C.I.F.	Nombre	Siglas	Ámbito territorial según estatutos	Fecha de constitución

4. Estructura y capacidad de gestión de la entidad durante el año anterior:

4.1. Inmuebles

4.1.1. Inmuebles en propiedad:		Valor catastral
Dirección completa		
	Total:	
4.1.2. Inmuebles en arrendamiento u otro título de uso y disfrute:		Importe anual arrendamiento
Dirección completa		
	Total:	

4.2. Sistemas de evaluación y de calidad (acompañar documentación acreditativa).

--

4.3. Personal retribuido.

	Puesto de trabajo	Número	N.º horas anuales trabajadas
F I J O			
	Total:		
E V E N T U A L			
	Total:		
O T R O S			
	Total:		

4.3.1. Situaciones especiales de fomento de empleo. (Del personal detallado en el punto 4.3. se indicará el número que figure con contrato especial de fomento de empleo).

4.4. Participación social y voluntariado.

4.4.1. Personal voluntario con participación permanente en la gestión de la entidad (acompañar documentación acreditativa).			
Cualificación	Actividad que desarrolla	Número	N.º horas anuales dedicadas
		Total:	
4.4.2. Participación de voluntarios en el desarrollo de los programas (acompañar documentación acreditativa).			
N.º Total:			

5. Presupuesto y financiación del año anterior:

5.1. Ingresos		
5.1.1. Financiación propia		Cuantía
5.1.1.1. Cuotas de socios		
5.1.1.2. Otros ingresos		
Total (A):		
5.1.2. Subvenciones recibidas	Órgano concedente	Cuantía
Total (B):		
5.1.3. Otras fuentes de financiación	Procedencia	Cuantía
Total (C):		
Total ingresos (A - B - C):		

5.2. Gastos		Cuantía
5.2.1. CORRIENTES		
- Personal		
- Mantenimiento		
- Actividades		
- Otros Gastos		
- Total gastos corrientes:		
5.2.2. INVERSIONES		
- Total gastos inversiones:		
Total Gastos:		

5.3. Resumen de resultados del año anterior:

Total ingresos		Total Gastos	Diferencia	
----------------	--	--------------	------------	--

5.4. Auditoría externa 2003 (acompañar documentación acreditativa)

--	--

6. Previsión de ingresos y gastos para el año en curso:

6.1. Ingresos	Cuantía
- Financiación propia	
- Subvenciones	
- Otras fuentes de financiación	
Total ingresos:	

6.2. Gastos	Cuantía
6.2.1. CORRIENTES	
- Personal	
- Mantenimiento	
- Actividades	
- Otros Gastos	
Total gastos corrientes:	
6.2.2. INVERSIONES	
Total gastos inversiones:	
Total gastos:	

6.3. Resumen de resultados previstos para el año en curso:

Total ingresos	Total Gastos	Diferencia

7. Representatividad.

7.1. Distribución del n.º total de socios/as o afiliados/as desglosados por Comunidad Autónoma:
(En el caso de confederaciones o federaciones, se indicará el n.º total de socios de las entidades integradas).

Comunidad	N.º socios/as	Comunidad	N.º socios/as	Comunidad	N.º socios/as
Andalucía		Castilla La Mancha		Navarra	
Aragón		Cataluña		País Vasco	
Principado de Asturias		Comunidad Valenciana		La Rioja	
Baleares		Extremadura		Ceuta	
Canarias		Galicia		Melilla	
Cantabria		Comunidad de Madrid			
Castilla y León		Región de Murcia			
N.º total de socios/as o afiliados/as:					

8. Especialización.

8.1. Colectivo/s al/a los que dirige su atención.

8.1. Colectivo/s al/a los que dirige su atención.

8. Especialización. (Cont.)

8.2. Programas que ha realizado con los colectivos objeto de su atención en años anteriores.						
Denominación	M.T.A.S.	Año	Colectivo	Ámbito	Beneficiarios/as	Coste

9. Voluntariado.

9.1. Distribución del n.º voluntarios/as de que dispone la entidad para el desarrollo de sus programas, desglosados por Comunidad Autónoma. (En el caso de confederaciones o federaciones, se indicará el n.º total de voluntarios de las entidades integradas).					
Comunidad	N.º voluntarios/as	Comunidad	N.º voluntarios/as	Comunidad	N.º voluntarios/as
Andalucía		Castilla La Mancha		Navarra	
Aragón		Cataluña		Pais Vasco	
Principado de Asturias		Comunidad Valenciana		La Rioja	
Baleares		Extremadura		Ceuta	
Canarias		Galicia		Melilla	
Cantabria		Comunidad de Madrid			
Castilla y León		Región de Murcia			
N.º total voluntarios/as:					

9.2. Detalle de las actividades en las que los voluntarios/as participan.

9.3. Cursos de formación de voluntarios/as realizados durante el año anterior:

N.º de cursos:

Total de voluntarios/as formados:

Don/Doña, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

..... a..... de..... de 2005

Firmado:.....

Anexo III

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA

1. Nombre de la Entidad.

	C.I.F.

2. Denominación del programa.

--	--

3. Colectivo de atención.

--

4. Descripción y fines del programa.

<p>4.1. Justificación de la necesidad social detectada y de la cobertura pública o privada que existe para atender la necesidad descrita:</p>

4. Descripción y fines del programa. (Cont.)

4.2. Descripción del contenido del programa:

4.3. Objetivos que se pretenden alcanzar con el programa:

4. Descripción y fines del programa. (Cont.)

4.4. Actividades que incluye el programa y calendario previsto.			
Actividades	Fecha inicio prevista	Fecha término prevista	N.º Beneficiarios/as directos/as

4. Descripción y fines del programa. (Cont.)

4.5. Beneficiarios/as:

4.5.1. Número de beneficiarios/as directos/as:

4.5.2. Criterios para la selección de los/as beneficiarios/as:

4.5.3. Cantidad que deberá aportar cada beneficiario/a para acogerse al programa (en su caso):

euros

4.5.4. Criterios para la determinación de la aportación económica de los/as beneficiarios/as:

4.6. Evaluación y seguimiento del programa: Relación de objetivos concretos e indicadores de impacto para su medición.

Objetivo	Indicador	Resultados esperado

6. Presupuesto total estimado para el programa, desglosado por origen de financiación y por conceptos de gasto.

CONCEPTOS	Cuantía Solicitada al M.T.A.S.	Otras Subvenciones	Financiación Propia	Coste Total
6.1. GASTOS CORRIENTES				
Personal:				
Mantenimiento y actividades:				
Dietas y gastos de viaje:				
Total gastos corrientes:				
6.2. GASTOS DE INVERSIÓN				
Adquisición de inmuebles:				
Obras:				
Equipamiento:				
Total gastos inversión:				
Total gastos corrientes y de inversión:				
6.3. GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN (Sólo convocatoria I.R.P.F.)				
Total gastos de gestión y administración:				
TOTAL:				

7. Gestión del programa. (Cont.)

7.2. Medios técnicos:

7.3. En el caso de tener prevista la subcontratación de alguna de las actividades que constituyen el contenido principal del programa, indíquelo, así como la causa que la motiva:

7.4. Subvenciones anteriores: Indique si este programa ha sido subvencionado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el año anterior:

	Cuantía de la subvención	Órgano concedente	Fecha finalización del programa
CONVOCATORIA I.R.P.F.		M. T. A. S.	

	Cuantía de la subvención	Órgano concedente	Fecha finalización del programa
CONVOCATORIA RÉGIMEN GENERAL			

7.5. Indique si este programa ha sido subvencionado en años anteriores por otras ayudas de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas y en su caso, cuantía de la subvención:

Año	Órgano concedente	Cuantía

7.6. Si la entidad ha gestionado programas similares al solicitado y no han sido subvencionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por otros Ministerios u otras Administraciones Públicas, especifíquelos e indique desde que año viene realizándolos.

8. Ayudas y colaboraciones para la ejecución del programa.

8.1. Acuerdos de colaboración suscritos o que prevea suscribir con otras Administraciones Públicas para la ejecución del programa. (Se adjuntará documentación acreditativa)

8.2. Otras ayudas y colaboraciones previstas.

9. Para ejercicios sucesivos, indique los gastos previstos para el mantenimiento del programa y su financiación.

Don/Dña....., representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

..... a.....de.....de 2005

Firmado:.....